

Resolución número 110. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:36 horas del 02 de octubre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 19 de setiembre de 2023, el señor José Carlos Sandoval Corrales, en su condición de Presidente propietario del partido Colectivo Convergencia, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 15:30 horas a las 17:30 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo San Rafael, en el distrito electoral San Rafael Este, *“Punto de salida: Costado sur de la plaza de deportes de San Rafael de Alajuela (distrito electoral San Rafael Este). Sobre la ruta nacional secundaria 122 con dirección suroeste con destino al centro de La Guácima, hasta llegar a la Tienda Gollo, en dicha intersección se toma la calle 124 hasta llegar al Centro Comercial La Gitana. En dicha esquina se gira a mano derecha y se dirige hacia el noroeste por la ruta nacional secundaria 124 hasta llegar a la plaza de deportes de Ciruelas. Se continúa por la ruta nacional secundaria 124 hasta llegar al Centro Comercial Los Tejares en San Antonio del Tejar y en dicha esquina se dobla a la izquierda para tomar nuevamente la ruta nacional secundaria 122. Se desplaza con dirección al sur hasta llegar al comercio Pollo Granjero de El Coco y se dobla a mano derecha para dirigirse hacia el sureste en la ruta nacional secundaria 122 hasta el cruce de la empresa Empagro, en ese cruce se dobla a la izquierda hacia el noreste por la calle Barrio Lourdes hasta llegar al Cristo de Piedra de San Rafael. En dicho cruce se dobla a la derecha sobre la ruta nacional secundaria 122 hacia el sur hasta llegar nuevamente a la plaza de deportes de San Rafael. -SAN RAFAEL-SAN ANTONIO-GUACIMA (sic)”*, según consecutivo número 150.

II. Que mediante resolución número 093 emitida por esta autoridad electoral el día 28 de setiembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:55 horas del día viernes 29 de setiembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue cumplida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PCCO-036-2023 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 13:09 horas del día viernes 29 de setiembre de 2023, el partido aquí interesado indicó el siguiente punto de finalización de la caravana: *“...costado sur de la plaza de deportes de San Rafael de Alajuela (distrito electoral: San Rafael este).”*

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 150 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose

que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

